

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-033-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 3, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); 4 así como el Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno, 5 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno (BPBI): (Stingray); (Pantera): (Sanders): (LEAS); (Todos Santos); Todos Santos Dos); (Todos Aventura); (Operadora TS); (Black Creek) y (Tierra Seis), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Segundo. El diez de mayo de dos mil veintiuno ⁶ ,		В	(TS Fase 1):
В	(GHG);	Α	
		(Investor)	sionistas Minoritarios
		(Invers	SIOIIISTAS IVIIIOITTAITO

y junto con BPBI, Stingray, Pantera, Sanders, PAS, LEAS, Todos Santos, Todos Santos Dos, Todos Aventura, Operadora TS, Black Creek, Tierra Seis, TS Fase 1 y GHG los Notificantes), se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente citado al rubro, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno notificado electrónicamente el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de mayo de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de BPBI, Stingray, Pantera, Sanders, PAS, LEAS, GHG y los Inversionistas Minoritarios⁷ del cien por ciento

⁶ Con fundamento en el artículo 60, segundo párrafo de las DRUME y de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintiuno", esta promoción se presentó a través del SITEC el ocho de mayo de dos mil veintiuno, día considerado inhábil para la Comisión, por lo que se tuvo por recibida al día hábil siguiente, esto fue, el diez de mayo de dos mil veintiuno.

⁷ Los Notificantes manifestaron en el Escrito de Notificación que: "(...) Se señala a esta Comisión que el porcentaje de participación del Comprador, los Inversionistas y los Inversionistas Minoritarios se presenta de forma simplificada y en rangos aproximados, ya que, a la fecha, no se ha decidido si se incorporarán más fideicomisos dentro de la estructura, ni se han definido los porcentajes exactos de participación. No obstante, los rangos señalados son lo más cercanos a lo que se espera sea la estructura final. Adicionalmente, en dicho anexo se incluye una descripción de los Inversionistas Minoritarios que tendrían participación indirectamente sobre los Activos Objeto de la Operación y los rangos aproximados de participación que se espera que tengan. Como se refirió, todos ellos son personas fisicas que



(100%) de los Derechos Fideicomisarios, de un fideicomiso ⁸ que será cien por ciento (100%)
propiedad B (en su conjunto los Vendedores). 10
Los activos que serán transferidos al fideicomiso, propiedad de los Vendedores, son:
Los activos que seran transferidos ai neciconniso, propiedad de los vendedores, son.
11
Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.
La operación no cuenta con cláusula de no competencia. ¹²
Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.
Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:
serán inversionistas pasivos y con participaciones en lo individual menores al 5% de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Comprador y, en consecuencia, indirectamente, de los Activos de la Operación." Folio 1266. § Los Notificantes manifestaron en el Escrito de Notificación que: "Adicionalmente, se señala que los Activos Objeto de la Operación serán aportados a uno o varios vehículos cuyos propietarios, directa y/o directamente, serán el Comprador, así como los Inversionistas y los Inversionistas Minoritarios." "Se aclara que ni el Fideicomiso Vendedor ni el Fideicomiso Comprador han sido celebrados aún y las Partes no cuentan con proyectos de contratos de fideicomisos que puedan ser proporcionados a esa H. Comisión. No obstante, se confirma (i) que el Fideicomiso Vendedor será un vehículo 100% propiedad de los Vendedores y (ii) que, en el cierre de la Operación, los Derechos Fideicomisarios serán transmitidos, directa y/o indirectamente, al Fideicomiso Comprador. Se reitera que los Vendedores mantendrán derechos fideicomisarios únicamente como acreedores de la deuda garantizada mediante dicho Fideicomiso Vendedor una vez que sea re-expresado como fideicomiso de garantía." Folios 1258 y 1259. § Los Notificantes señalaron mediante el escrito del diez de mayo de dos mil veintiuno que: ") en torno a la personalidad de la sociedad identificada como B () se aclara que, en el escrito de Notificación y los documentos de la Operación, incluyendo el CCDF, las Partes refieren a la entidad Siendo que la denominación correcta a la que se refieren las Partes es G () Con fines de exhaustividad, se hace del conocimiento de esa H. Comisión que en, o antes del cierre de la Operación, las Partes harán el ajuste o reconocimiento correspondiente en los documentos de la Operación, de tal forma que sea evidente que el agente económico vendedor es Folio 1385.
11 La ubicación de los activos de la operación es:
Todos los activos que serán transferidos, objeto de la operación, se encuentran descritos
en los Anexos B . Folios 357, 1251 y 1270. 12 Folio 1259.



RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, ¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	_ Fecha
NCjbdt7f8AYt0n5rjzaQ8YjVKn1eKILNIRIA9GZi Z0vZEkZEQaoyHWi/DRIMRUh4DceSYYfU203 6WFiaZhHJiRRjGhwb+MR+eHflcFA0GinQJEW UJKMj1zZkZI9uRaqY4IK7VQhxGcHSD/3wJTe Ki9UNTFik+R9qKOVL1WZO1Ye3zr4qT+7HY0I T+iND3rJMogxqQZ1popGWaEiNtGqqOgCXDF O4KfBDdpGBhQuQ8hOamaKbZeLWQbg4Utpe dC4PyPVVZJt882PNPfBaBkEXp46nsLot81018 wsJgarXz6fGPEuUW+1JeQldms52VtECnzEMF xmaTykPh+e+5vNT9Q==		jueves, 3 de junio de 2021,04:38 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Bf0+kVkbv88U58ZEyT0vAAnV5I2ZbrygGk38IP dE34nWgfeBy7In2C/D3/HQ6+P7YUffGXP6Ooy Rx9Rw7xuQ/2nRver4rMP3kAYjrc275RWNgW WcuXhX6xKDr20+8+L/3BAIF0En3CFe+TiHltbqXU29ns65C57oW73f4n1WKnz1j5539yMG0DZwFkiJY3efueINyfAszGaffNvEHvHZoRyrmwSYEN6ZsWhb45W4p3lk1NR2UsQw42Fw9GyhWD/9jTgZZwd8UPEf/HILz/8J1jbOjmfG/Ho1STgXf+M0jNGqghHDnY2HoHizt8/XQRb0zohle24M1Y/FQUYd5O4awgw==		jueves, 3 de junio de 2021,04:32 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
R2usbQANpCkSy/bWeypHiji90OD/MRQ+7twbcTYS9/Y/cyg5DMGrJEakztHgG9m38pA8qHcpy+5RkJfkmlnuYb4k7gsp0GwPn2PCecUbUZWNctx9AQCvpMxKrO5f+crwZbpMx0+BFDBa+q42aFx/ZiJ9JOxr3Ut4XAxxGLN0BocY8rBzWGh8S0LlgKuXDm/tzkmwQDQ+6T9dxhlCpY+rhGvorbEY0tABCLP1UXksRypBhQa/D0F4udgt1QZMGu5pPGyVaM24RoKDbllg6lbWYye4XvdH4L6HfaCi/Z4nfRkapFWPy7e0hlqwM/kBlnLB8CDZut2RtmLX/6aqhxQw==		jueves, 3 de junio de 2021,04:29 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
cwzKA8jxjSfPMOmiodT5ipXKs0IRctKKzrTFvXDoJN1tU2iJLr0rD5vBuxfaF8uMGNtQJhqvJf3lCLjKlS5G/4Inpe+ecZZg4MsNidsLNxvjYHECOdW4zA0PX580RQKxAa3ZAct74ZhjgxJCJJT2KG8G0vugRSXG8/7mxXtx09U5oQH/0iclqKh6yN+KbPPwyV1/KY0AZeGGgMBrV1a2nYDzq8lrbKR16r9hGj6NGq+sbQoMAl1qGgtl2strySKJ4q3T4cgax61HIZEQBleXYAGtfHNRJUdxFRgAjLSsgUKq8ol87c4kghK/aqzuNbpHo1Ru8mYEVtdHvMB3vFQ==	(): 	jueves, 3 de junio de 2021,03:52 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
C6zNs3DB5rpoMSW6G+fZ+rUATAG4IdnPm/MecTIUW+Z0HqOZfZE49gAyEZWVM8kyrK/k7Gcn8V3DmplMXhQsKfJeErmhv+DHB+t3eFST7vDHrRsIGmqhv0R8cKMhmfFahJa54EQsPDp1zz7F8++M5SY1417aqzHo6KUQU5B5q2Z0Qof9yvu0FLyoUcnlSjn+0vKCCqHQNk0ul90KFAzfG/FpSSwRoP7ELxEFnFA1LNC4Vweu/33emzlAzSUGCFmvGAvDKbzifxzslk57Vu5vMEpuXT1cIJJUf87tSI4pmmRAyES2LunChCWSCg1e4q8tmUplkoVKpTIEywJ5YD7IAw==		jueves, 3 de junio de 2021,02:03 p.m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
SeQdh8Vf2ftEgNFyRo8zJ67PwYOyelxQTDiKS 2bl0K4vY+rEFAiZA1GpyP5sdKlrPf2NVJ3MqH GDUD/awMy71lJLNiVFVj/gFeFxym7Ho0EdywZ wZMMgKA5Wu9Y3JDJqG4Q4D8VrvV7Dz5Gft JBPf/bylR5XQNgWjxA6Fd0PUk+PsBJ9ZryZvG 2YvulEjTmE4qSE6zTXHoolwlfaaQu392oQ7hT 95VQj53+mm3TSuz815T1vlyKdjfx4RllpHEWv JSVU0iPnKWA6SyMzD5neXHl5GsETaaxSoQ QE/5ikQ0wddVSnjHKDTBqUF64tyf/7M6gBiilPs m55vvqlVJWQ==		jueves, 3 de junio de 2021,01:48 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA